

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

JEFATURA

Oficina de Gestión del Talento Humano

Av. **M**ariscal Castilla Nº 3909 - 4089 El Tambo - Huancayo 🕻 481060 Anexo 6024—6043



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 0109-2021-JGTH-DGA-UNCP

Huancayo. 07 Setiembre 2021

Visto, el expediente con registro s/n de fecha 28 de diciembre de 2020, presentado por don Ernesto Iván Arroyo Jeremías, identificado con DNI Nº 20026127, ex personal contratado bajo Contrato Administrativo de Servicios del Decreto Legislativo Nº 1057, adscrito a la Estación Experimental Agropecuaria de Satipo, a través del cual solicita pago de vacaciones truncas.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 25º de la Constitución Política del Perú, señala: La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio:

Que, el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, modificatoria de los artículos 1,3,4,5,7,8,11,12,13,15 y 16 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057 Contrato Administrativo de Servicios (CAS), aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, en su Artículo 8º Descanso físico, inciso 8.6. Menciona que, si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. Por tanto, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas;

Que, a través del Informe Escalafonario N° 266-2021-UEU/UNCP de fecha 06 de agosto de 2021, el Jefe de la Unidad de Escalafón Universitario, indica que don Ernesto Ivan Arroyo Jeremias, prestó servicios en esta Casa Superior de Estudios, en la modalidad de contrato administrativo de servicios (CAS) bajo el D.L. Nº 1057, adscrito a la Estación Experimental Agropecuaria de Satipo, y en las demás condiciones señaladas en el citado Informe Escalafonario;



Que, mediante Proveído Nº 136-2021-UEDP-UNCP del 19 de agosto de 2021 el Jefe de la Unidad de Empleo y Desarrollo de Personal remite el Informe Nº 0030-2021-PAGM-UEDP/UNCP del 19 de agosto de 2021, donde se hace de conocimiento que don Ernesto Ivan Arroyo Jeremias prestó servicios bajo modalidad de Contrato CAS D.L. 1057 hasta el 09 de marzo de 2020, procede a efectuar la determinación de vacaciones truncas solicitado según el siguiente detalle: del 15.05.2017 al 31.12.2017 se le adeuda 19 días de vacaciones pendientes, del 01.01.2018 al 31.12.2018 se le adeuda 30 días de vacaciones pendientes, del 01.01.2019 al 31.12.2019 se le adeuda 30 días de vacaciones pendientes y del 01.01.2020 al 09.03.2020 se le adeuda 06 días de vacaciones pendientes, siendo un total de 85 días pendientes de vacaciones;

Que, mediante Oficio Nº 0695-2021-URP/UNCP del 20 de agosto de 2021 la Jefa de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, remite el Informe Nº 065-2021-EICL de fecha 20 de agosto de 2021, donde se realiza los cálculos pertinentes de vacaciones truncas por 85 días, determinándose el monto que se adeuda por dicho concepto, asciende a la suma de S/. 4,250.00 y por contribución a EsSalud S/. 217.80;

Que, mediante Informe N° 143-2021-JOGTH/UNCP del 24 de agosto de 2021, esta Oficina de Gestión del Talento Humano, informa que sería factible el pago de vacaciones truncas bajo el régimen laboral del D.L. Nº 1057 por el monto equivalente a S/. 4,250.00 soles;

Que, según Informe legal Nº 0435-2021-OGAJ/UNCP de fecha 27 de agosto de 2021 la Oficina de Asesoría Jurídica, opina procedente el pago de vacaciones truncas a favor de don Ernesto Ivan Arroyo Jeremias, conforme a lo previsto en el Informe Nº 065-2021-EICL;

Oue, a través del Informe N° 0335-2021-UPRES/UNCP de fecha 07 de setiembre de 2021, el Jefe de la Unidad de Presupuesto, teniendo la opinión favorable por parte de Asesoría Jurídica y el cálculo efectuado por la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, da conformidad a la estructura programática y funcional y la cadena de gasto en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

IEFATURA

Oficina de Gestión del Talento Humano

Av. **M**ariscal Castilla Nº 3909 - 4089 El Tambo - Huancayo 🕻 481060 Anexo 6024– 6043



...RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 0109-2021-JGTH-DGA-UNCP

Que, con Oficio Nº 0845-2021-OPEyP/UNCP del 03 de setiembre de 2021 el jefe de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, da la conformidad a la estructura programática funcional y la estructura de gastos utilizado; y

Estando, a la desconcentración de competencias asignadas por el Rector de la UNCP a la Jefatura de Gestión del Talento Humano mediante Resolución Nº 1054-R-2017 de fecha 26 de enero de 2019, modificada con la Resolución Nº 2670-R -2019 de fecha 15 de abril de 2019;

SE RESUELVE:

1º AUTORIZAR, el pago de Compensación Vacacional por 85 días, a favor de don Ernesto Iván Arroyo Jeremías, identificada con DNI Nº 20026127, ex personal bajo Contrato Administrativo de Servicios del Decreto Legislativo Nº 1057, adscrito a Estación Experimental Agropecuaria de Satipo, según el siguiente detalle:

9002 Categoría Presupuestaria Asignaciones presupuestales que no resultan en productos

Actividad 5001276 Unidades de enseñanza y producción

Función 22 Educación

División Funcional Educación Superior 048

0109 Educación Superior Universitaria Grupo Funcional Finalidad 0000588 Desarrollo de centros de producción

FUENTE FINANCIAMIENTO: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS

COMPENSACIÓN VACACIONAL CAS

- Gastos Presupuestarios 2
- 2.3. Bienes y servicios
- 2.3.2. Contratación de servicios
- 2.3.2.8. Contrato administrativo de servicios
- 2.3.2.8.1.5. Vacaciones Truncas (CAS)

S/. 4,250.00

CONTRIBUCIÓN A ESSALUD

- 2. Gastos Presupuestarios
- 2.3. Bienes y Servicios
- 2.3.2. Contratación de Servicios
- 2.3.2.8. Contrato Administrativo de Servicios
- 2.3.2.8.1.2. Contribuciones a ESSALUD de CAS

S/. 217.80

- 2° DISPONER que la efectivización del pago del indicado beneficio dependerá de la programación y disponibilidad presupuestal.
- 3º INSTAR el cumplimiento de la presente resolución a las Oficinas y Unidades correspondientes.

Registrese, Comuniquese y Cúmplase



c.c. Rectorado / DGA / OCI / Of. de Asesoría Jurídica / Of de Planificación E. y P. / Unidad. de Remuneraciones y Pensiones/ Unidad de Escalafón Universitario / Unidad de Presupuesto/ Unidad de Empleo y Desarrollo de Personal / Portal web / Interesado / Archivo.